

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 84-060-DA

Quito, Enero 20 de 1984

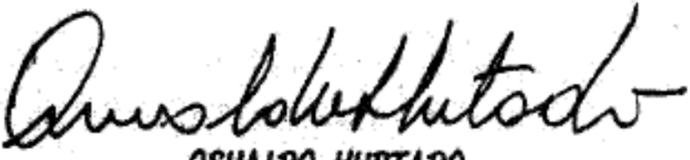
Señor Don
GARY ESPARZA FABIANY
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Devuelvo a usted el auténtico de la "LEY DE CREACION DEL CANTON ECHEANDIA, EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR", que ha sido sometida a mi conocimiento y que la he SANCIONADO en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted el testimonio de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente,


OSVALDO HURTADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/eas.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



Nº 154

EL CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Parroquia Echeandía, del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, constituye un centro de producción y mercadeo de interés provincial y nacional, habiendo además alcanzado un creciente desarrollo y progreso en lo urbanístico, poblacional e industrial;

Que la mencionada Parroquia cuenta con los recursos humanos, sociales y económicos suficientes para administrarse por sí misma;

Que el H. Consejo Provincial de Bolívar ha dado informe favorable para la cantonización de la prenombrada parroquia; y la Comisión Especial de Límites Internos ha presentado el suyo, cumpliéndose en esta forma lo dispuesto en el ordinal 6 del Art. 4 de la Ley de Régimen Municipal;

Que luego de haber realizado un estudio completo de la realidad geográfica, humana, económica y política de la Parroquia Echeandía, ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevarla a la categoría de Cantón; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales,

EXPIDE LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Créase el Cantón Echeandía, en la Provincia de Bolívar, cuya cabecera cantonal será la Parroquia Echeandía.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón Echeandía comprenderá la Parroquia Echeandía.

Art. 3.- Los límites del Cantón Echeandía serán:

AL NORTE: Río Runayacu que luego forma el Oncebí, que separa el territorio de Las Naves, partiendo de la quebrada Estero que delimita la región de

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

El Congreso hasta las propiedades convenidas entre la Curia de Guaranda con los propietarios de Zapotal.

AL SUR: Límite con la Parroquia San Antonio y Guanujo, y la Parroquia de Ricaurte del Cantón Urdaneta, en la Provincia de Los Ríos.

AL ESTE: Límites con la Parroquia de Guanujo en parte, que forma el Río Verde y el Limón, y en la otra, la Parroquia Salinas, separada por las quebradas o esteros El Corazón y Camarón.

AL OESTE: Límite con el Cantón Ventanas, en la Provincia de Los Ríos, en parte; y en otra Parroquia Ricaurte del Cantón Urdaneta (Sector de Parpacocho y El Cerro San Antonio).

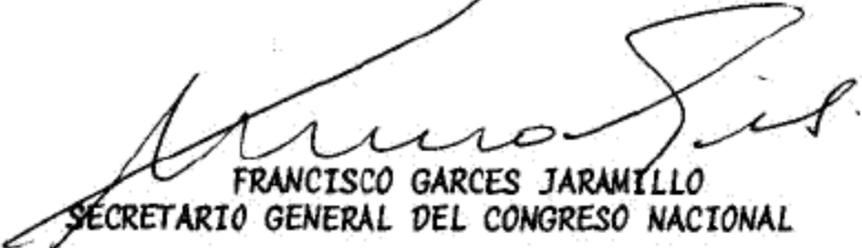
Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo s/n, de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113, de 24 de enero de 1980, asignase al Municipio del Cantón Echeandía, un aporte anual de diez millones de sucres (S/.10'000.000,00), con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Por esta vez, para la elección de los concejales que deben integrar el Concejo Municipal de Echeandía, el Tribunal Supremo Electoral hará uso de la facultad que le concede el Art. 149 de la Ley de Elecciones.

DISPOSICION FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.


GARY ESPARZA FABIANI
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


FRANCISCO GARCES JARAMILLO
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO,

EJECUTESE,

OSVALDO HURTADO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

